

ACUERDO GENERAL 05/2016 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE CHIAPAS, DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS TRIBUNALES DE ALZADA PARA RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE NIEGUE LA ORDEN DE CATEO, LOCALIZACIÓN GEOGRAFICA EN TIEMPO REAL O LA ENTREGA DE DATOS CONSERVADOS; POR EL QUE SE DETERMINA LA COMPETENCIA POR TERRITORIO DE LOS TRIBUNALES DE ALZADA DE LAS REGIONES JUDICIALES DE ZONA 01 TUXTLA, ZONA 02 TAPACHULA, ZONA 03 SAN CRISTOBAL, ZONA 04 PICHUCALCO, EXCLUSIVAMENTE, EN EL RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LAS ÓRDENES DE CATEO Y LOCALIZACIÓN GEOGRAFICA EN TIEMPO REAL O LA ENTREGA DE DATOS CONSERVADOS, AL TENOR DE LO SIGUIENTE: -----

-----CONSIDERANDO-----

- I.** El Consejo de la Judicatura del Estado de Chiapas, es el órgano constitucional encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en términos de los artículos 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 161 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, 20 fracción I del Código Nacional de Procedimientos Penales, 4 y 16 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura; con facultades para adoptar las medidas necesarias para un eficiente manejo administrativo, así como para expedir los acuerdos generales en materia administrativa y los necesarios para llevar a cabo sus atribuciones. -----
- II.** Las reformas a los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, han cambiado el sistema de justicia penal del Estado, que impactan de una manera directa la estructura, presupuesto y organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas; ante ello, para concretar los objetivos de las reformas constitucionales de manera integral, se hace necesario establecer los lineamientos de operatividad de los Tribunales de Alzada, para el conocimiento del recurso de apelación en contra de la negativa de orden de cateo y la localización geográfica en tiempo real o la entrega de datos conservados, para que se encarguen de responder de manera ágil y oportuna.
- III.** Al respecto los artículos 284 y 303, respectivamente, del Código Nacional de Procedimientos Penales, establecen que en caso de que el Juez de control niegue la orden de cateo o la localización geográfica en tiempo real o la entrega de datos conservados, el Ministerio Público podrá subsanar las deficiencias y solicitar nuevamente la orden o podrá apelar la decisión. En este caso la apelación debe ser resuelta en un plazo no mayor de doce horas a partir de que se interponga.
- IV.** Con la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, se contempla la procedencia del recurso de apelación para las órdenes de cateo y la localización geográfica en tiempo real o la entrega de datos conservados, el cual deberá resolverse por los Tribunales de Alzada dentro de las doce horas siguientes a partir de su interposición.
- V.** A fin de dar respuesta con la misma eficiencia y prontitud al recurso de apelación en contra del auto que resuelve la orden de cateo y la localización geográfica en tiempo real o la entrega de datos conservados, el Consejo de la Judicatura generó un acuerdo mediante el cual establece un sistema de organización para atender de manera oportuna por parte de los Tribunales de Alzada, exclusivamente, el recurso de apelación en estos dos casos.
- VI.** Ante estas circunstancias, el Consejo de la Judicatura del Estado de Chiapas, estima conveniente determinar los lineamientos de operatividad de los Tribunales de Alzada, conforme a su ámbito competencial establecido en la Constitución, al conocimiento y resolución de las negativas de solicitudes de cateos emitidas por los Jueces de Control.
- VII.** En consecuencia, con fundamento en los artículos 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 161 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, 20 fracción I del Código Nacional de Procedimientos Penales, 4 y 16 del Reglamento

Interior del Consejo de la Judicatura, el Consejo de la Judicatura del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:-----

----- **ACUERDO GENERAL** -----

ÚNICO: Se establecen los lineamientos para determinar la competencia, organización y funcionamiento de los Tribunales de Alzada para resolver los recursos de apelación en contra de las resoluciones que nieguen la orden de cateo o la localización geográfica en tiempo real o la entrega de datos conservados, dictadas por los Jueces de Control; bajo los siguientes términos: -----

LINEAMIENTOS DE OPERATIVIDAD DE LOS TRIBUNALES DE ALZADA PARA RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES QUE NIEGUEN LA ORDEN DE CATEO O LA LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL O LA ENTREGA DE DATOS CONSERVADOS.

Observancia:

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de aplicación obligatoria en los Tribunales de Alzada de las regiones judiciales de zona 01 Tuxtla, zona 02 Tapachula, zona 03 San Cristóbal, zona 04 Pichucalco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas. -----

Objetivo:

Artículo 2. Establecer las reglas de operatividad y el desarrollo de las funciones de los Tribunales de Alzada, en el conocimiento de los recursos de apelación de negativas de órdenes de cateos y la localización geográfica en tiempo real o la entrega de datos conservados, en concordancia con el Código Nacional de Procedimientos Penales.-----

Integración:

Artículo 3. Los Magistrados integrantes de los Tribunales de Alzada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas, en el ámbito de su competencia, actuarán en forma colegiada para resolver el recurso de apelación en contra de la negativa de cateo y la localización geográfica en tiempo real o la entrega de datos conservados y en razón del turno que al efecto corresponda.-----

Competencia y funcionamiento:

Artículo 4. Los Tribunales de Alzada, serán competentes para conocer y resolver los recursos de apelación que interponga el Ministerio Público en contra de las resoluciones que nieguen la orden de cateo y la localización geográfica en tiempo real o la entrega de datos conservados dictadas por los Jueces de Control. -----

Con efectos a partir del 12 doce de diciembre de dos mil dieciséis, los Tribunales de Alzada en materia penal y mixtos de las regiones judiciales de zona 01 Tuxtla, zona 02 Tapachula, zona 03 San Cristóbal, zona 04 Pichucalco, exclusivamente, en apelaciones contra de órdenes de cateo y la localización geográfica en tiempo real o la entrega de datos conservados, ejercerán jurisdicción en los Distritos Judiciales de todo el Estado de Chiapas, durante la guardia que les corresponda conforme al rol semanal que determine el Consejo de la Judicatura del Estado de Chiapas. -----

Horario de labores:

Artículo 5. A efecto de que los Tribunales de Alzada estén en aptitud de resolver dichos recursos, actuarán en guardias semanales, que iniciarán el lunes a las ocho horas y terminará el lunes a las siete horas con cincuenta y nueve minutos.-----

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Chiapas, determinará de manera anual, el rol de guardias de los Tribunales de Alzada. -----

De la solicitud:

Artículo 6. El Ministerio Público local, en el ámbito de sus atribuciones, al interponer recurso de apelación en contra de la negativa de cateo o la localización geográfica en tiempo real o la entrega de datos conservados, emitida por el Juez de Control, deberá hacerlo ante el mismo, acompañando los respectivos agravios, para facilitar su operación deberá anexar medio magnético que lo contenga conforme lo señala el artículo 51 del Código Nacional de Procedimientos Penales. -----

En el escrito de interposición de recurso, el Ministerio Público, conforme lo establece el artículo 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales, deberá señalar el domicilio o autorizar el medio para ser notificado en el lugar del Tribunal de alzada competente para conocer de la apelación. -----

Artículo 7. El Juez de Control, una vez recibido el recurso, de manera inmediata dará trámite al mismo en términos de lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos remitiendo todas las constancias que amparen el trámite de la solicitud y resolución de cateo o la localización geográfica en tiempo real o la entrega de datos conservados. -----

El Juez de Control, recibido el recurso de apelación informará inmediatamente de la interposición del mismo al Presidente del Tribunal de Alzada en turno o al Secretario General de Acuerdos del mismo, remitiendo anticipadamente, por medio electrónico que convenga la solicitud de cateo o la localización geográfica en tiempo real o la entrega de datos conservados, su resolución, la videograbación, agravios y demás registros. -----

La oficialía de partes común de inmediato deberá dar trámite al turno y el traslado de constancias al Tribunal de Alzada que corresponda su resolución. -----

Trámite y resolución:

Artículo 8. El Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Alzada que corresponda, una vez que reciba la interposición del recurso, de manera inmediata dará cuenta al Magistrado Presidente del Tribunal de Alzada en turno correspondiente, para darle el trámite legal. -----

Artículo 9. El Magistrado de la ponencia que corresponda elaborará el proyecto de resolución, y el tribunal de Alzada resolverá lo procedente a la negativa de la orden de cateo o la localización geográfica en tiempo real o la entrega de datos conservados, en un plazo no mayor a doce horas en términos de lo establecido en la parte in fine del numeral 284 y 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales y la regresará al Secretario General de Acuerdos para que la notifique. -----

Artículo 10. Las circunstancias no previstas en este acuerdo general serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Chiapas. -----

-----TRANSITORIOS-----

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día 12 de diciembre de dos mil dieciséis. -----

SEGUNDO.- Notifíquese el presente Acuerdo General a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, a las Autoridades Civiles y Militares, así como a las Autoridades Judiciales del Fuero Común y Federales. -----

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial de la Entidad, así como en el Portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Chiapas. -----

CUARTO.- Cúmplase. -----

Dado en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 29 veintinueve días del mes de noviembre de 2016 dos mil dieciséis.-----

Así lo acordaron, mandaron y firman los Consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Magistrado Rutilio Cruz Escandón Cadenas, Presidente y los Consejeros María de Lourdes Hernández Bonilla, Ramón Salvatore Costanzo Ceballos y José Octavio García Macías, ante la licenciada María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva, quien da fe.-----

LA SUSCRITA LICENCIADA MARIA ITZEL BALLINAS BARBOSA, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO GENERAL 05/2016 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE CHIAPAS, DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS TRIBUNALES DE ALZADA PARA RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE NIEGUE LA ORDEN DE CATEO, LOCALIZACIÓN GEOGRAFICA EN TIEMPO REAL O LA ENTREGA DE DATOS CONSERVADOS; POR EL QUE SE DETERMINA LA COMPETENCIA POR TERRITORIO DE LOS TRIBUNALES DE ALZADA DE LAS REGIONES JUDICIALES DE ZONA 01 TUXTLA, ZONA 02 TAPACHULA, ZONA 03 SAN CRISTOBAL, ZONA 04 PICHUCALCO, EXCLUSIVAMENTE, EN EL RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LAS ÓRDENES DE CATEO Y LOCALIZACIÓN GEOGRAFICA EN TIEMPO REAL O LA ENTREGA DE DATOS CONSERVADOS, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, DE FECHA 29 VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL 2016 DOS MIL DIECISEIS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, DE LOS CONSEJEROS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, MAGISTRADO RUTILIO CRUZ ESCANDÓN CADENAS, PRESIDENTE Y LOS CONSEJEROS MARÍA DE LOURDES HERNÁNDEZ BONILLA, RAMÓN SALVATORE COSTANZO CEBALLOS Y JOSE OCTAVIO GARCÍA MACÍAS, ANTE LA FE DE LA LICENCIADA MARÍA ITZEL BALLINAS BARBOSA, SECRETARIA EJECUTIVA.- DOY FE.-----

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A 29 VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2016 DOS MIL DIECISEIS.-----